

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se cumplen los presupuestos procesales establecidos en el artículo 317 del Código General del proceso, toda vez que el proceso ha permanecido en secretaría inactivo por más de un año, sin que hasta la fecha los interesados hayan mostrado interés para continuar con el trámite del presente proceso, por lo que este Despacho dispone:

Decretar el desistimiento tácito de la demanda de divorcio, instaurada por LILIANA ALVARADO GUARGUATY, contra JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES.

Ordenar el desglose de los documentos que se anexaron a la demanda, con las constancias del caso

Ordenar el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ